

Y el de Legislación Estadística consistirá en desarrollar por escrito, en una hora como máximo, un tema sacado a la suerte.

En los ejercicios orales dispondrán los opositores para escribir las fórmulas o preparar un guión de un tiempo equivalente a la mitad del máximo fijado en cada caso para la explicación oral.

8.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; serán eliminatorios; se clasificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco puntos para ser aprobado, y se ponderarán del modo siguiente: el primero, con una unidad; el segundo «A», el segundo «B», el cuarto y el quinto, con dos, y el tercero, con cuatro, obteniéndose de este modo la puntuación total de cada opositor.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el tribunal esté reunido en sesión, perderá todo el derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión para la que fue citado, podrá realizar el ejercicio en el acto, o al final de la misma sesión, o al comienzo de la siguiente, según lo que el Tribunal acuerde, y, si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que voluntariamente se retire en cualquiera de los ejercicios orales o escritos perderá todo derecho en las oposiciones.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales de Matemáticas, Estadística y Derecho y al terminar la calificación en los ejercicios escritos de Redacción, Matemáticas y Legislación estadística, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará para cubrir las vacantes anunciadas una relación de los opositores aprobados que tengan las puntuaciones más altas y de los huérfanos a que se refiere el párrafo siguiente. En casos de igualdad de puntos, se colocarán los opositores por orden de mayor a menor edad.

Los huérfanos de Estadísticos Facultativos o Técnicos que, reuniendo las condiciones exigidas, tomen parte en las oposiciones y resulten aprobados, tendrán derecho a ingresar aunque obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes. Estos opositores figurarán en los últimos lugares de la relación de aprobados.

12. Los opositores aprobados por el Tribunal aportarán en el Servicio de Asuntos Generales del Instituto, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estos documentos son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) El título académico que el solicitante posea, según la primera de estas instrucciones, o testimonio notarial del mismo, o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificación de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penales y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor ni separado por virtud de la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que impida ejercer las funciones propias de un Estadístico del Estado.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar, y lo propio harán los acogidos a dispensa del requisito de edad máxima.

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio

u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística de 2 de febrero de 1948.

ORDEN de 5 de mayo de 1961 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Auxiliares Administrativos de los Ministerios de Hacienda, de Trabajo, de Industria y de Información y Turismo.

Por existir en la actualidad vacantes en las plantillas de los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil de los Ministerios que se especifican, y siendo inaplazable cubrir parte de dichas vacantes sin esperar a que se ultime la elaboración de un nuevo Estatuto de Funcionarios,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

I.—Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres para el ingreso en los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil de los Ministerios que a continuación se relacionan:

Ministerio de Hacienda: 200 plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ministerio de Trabajo, cuatro plazas de Auxiliares de segunda clase.

Ministerio de Industria, seis plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ministerio de Información y Turismo, 23 plazas de Auxiliares de segunda clase y 33 de tercera clase.

Las plazas de los Ministerios de Trabajo e Industria son para servicios provinciales; quienes ocupen las del primero no podrán solicitar traslado alguno durante el plazo mínimo de dos años, a contar de la toma de posesión, ni pasar a situación de excedencia voluntaria en el mismo período. Para las del Ministerio de Hacienda será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 1957. Las plazas del Ministerio de Información y Turismo son inicialmente para cubrir vacantes en Madrid y servicios provinciales, y quienes las ocupen no podrán solicitar traslado durante el plazo mínimo de dos años, a contar de su toma de posesión, transcurridos los cuales podrán aspirar a destinos en el extranjero.

2. Las plazas convocadas están dotadas con el haber que figura en los Presupuestos generales del Estado.

3. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Orden y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

II.—Requisitos

4. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno u otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Declarar su adhesión a los Principios fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de honor.

c) No padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa, ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.

d) Observar buena conducta, que puede ser acreditada con certificado negativo de antecedentes penales y de la Autoridad local del domicilio.

III.—Instancias

5. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director del «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios Públicos» en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud podrá acompañarse relación de circunstancias personales, títulos y experiencias o «curriculum vitae» del interesado y, a efectos de lo previsto en el número 12 de esta Orden, los aspirantes consignarán en sus instancias si optan a

las plazas de los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo.

6. La presentación de las solicitudes se hará en el Registro general de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, número 10, Madrid-4), si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.—Alcalá de Henares (Madrid).

Los derechos de examen serán de cien pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con su solicitud, el recibo justificativo de la efectividad de aquel pago. Cuando la presentación de instancias no tenga lugar en la Presidencia del Gobierno, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal al Administrador del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, Alcalá de Henares (Madrid).

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, y si aspiran o no a las plazas convocadas en los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición, con respecto a los reparos que tengan que oponer a la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista.

La lista de aspirantes admitidos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.—Tribunal

8. La Presidencia del Gobierno designará mediante Orden el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciéndose pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios de reconocida competencia en materia de Administración Pública. Los Vocales titulares y suplentes deberán pertenecer a Cuerpos de los Ministerios que se relacionan en la norma 1 de la presente Orden o al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Uno de los Vocales actuará de Secretario. La Secretaría funcionará en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Para calificar el ejercicio privativo del Ministerio de Información y Turismo se constituirá un Tribunal independiente, también presidido por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue, y dos Vocales designados a propuesta de dicho Departamento ministerial.

No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente para que conste en acta si se halla o no incurso en incompatibilidad.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

La Presidencia del Gobierno podrá disponer la designación de un Tribunal especial para los opositores residentes en las Islas Canarias y Provincias Africanas, dictando con este fin las normas complementarias que se estimen pertinentes.

V.—Comienzo de los exámenes

10. Los ejercicios no podrán dar comienzo antes de transcurridos cuatro meses desde la publicación de los programas de la oposición.

11. Una vez constituido el Tribunal se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

VI.—Ejercicios

12. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Los aspirantes que hubieren optado por las vacantes convocadas por el Ministerio de Hacienda deberán:

1.º Resolver y liquidar un supuesto sobre los impuestos en vigor; y

2.º Contestar por escrito un tema del cuestionario de Legislación de Hacienda publicado previamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Ambas pruebas habrán de desarrollarse en un solo acto en plazo máximo de dos horas, y serán eliminatorias para las plazas del Ministerio de Hacienda.

B) Los aspirantes que hubieren optado por las vacantes del Ministerio de Información y Turismo deberán realizar las dos siguientes pruebas eliminatorias, previas a las comunes:

1.ª Desarrollar por escrito un tema que permita apreciar las condiciones de redacción, ortografía, formación general y conocimiento del aspirante en materia objeto de actualidad en Prensa, Radio, Cinematografía o en cualquier otro medio técnico de difusión.

Esta prueba habrá de ajustarse a las siguientes condiciones: Tiempo máximo, dos horas.

El aspirante podrá elaborar un borrador manuscrito, taquigráfico o mecanográfico, pero la redacción definitiva deberá presentarse mecanografiada con dos copias, para que el Tribunal pueda también apreciar las condiciones y calidades mecanográficas del opositor.

2.ª Dialogar con el Tribunal durante un plazo máximo de un cuarto de hora sobre materias relativas al Departamento en orden a su competencia, estructura o funcionalidad.

C) Los aspirantes que antes de expirar el plazo de presentación de instancias no puedan acreditar en las mismas haber realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro nacional, Bachiller universitario, Bachiller laboral o Perito mercantil deberán realizar un ejercicio que comprenderá dos pruebas:

1.ª Contestar por escrito, en el plazo máximo de una hora, a un tema de Cultura general, sacado a la suerte entre los de un temario que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Resolver dos problemas en término de una hora sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales.

Estarán exentos de esta prueba los aspirantes que hayan practicado y aprobado el ejercicio privativo para optar a las plazas del Ministerio de Hacienda.

D) Superados, en su caso, los ejercicios a que se refieren los apartados anteriores, todos los aspirantes realizarán un ejercicio que constará de dos partes:

1.ª Copia a máquina durante quince minutos a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, del texto que a tal fin se facilitará por el Tribunal.

2.ª Escritura taquigráfica a mano y su traducción de un texto sacado a la suerte entre los que al efecto haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora. Los opositores entregarán, juntamente con la traducción, las cuartillas taquigráficas, anotándose por el Tribunal la hora de la entrega.

E) Los aspirantes aprobados realizarán un último ejercicio, que consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de veinte minutos dos temas sacados a la suerte de un temario sobre Organización Administrativa, que se publicará previamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Concluida la exposición de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el opositor durante un periodo máximo de diez minutos sobre aquellos que le hayan correspondido en suerte.

13. El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados por orden riguroso de lista según el sorteo, y con expresión de la calificación obtenida.

Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente convocados después del último de la lista, y si no concurriese a este segundo llamamiento, serán definitivamente excluidos de la oposición.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

En los demás casos, y una vez comenzadas las oposiciones, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

VII.—Calificaciones

14. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A) Por la media aritmética de la calificación obtenida en cada una de las pruebas, que se puntuará de cero a diez. Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, el 50 por 100 de la que podría ser la calificación máxima y no ser calificado con cero en ninguna de las pruebas.

Para el examen de este ejercicio, dos de los cuatro Vocales del Tribunal se nombrarán entre funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Ejercicio B) Se calificará solamente con «apto» o «no apto».

Ejercicio C) Se calificará solamente con «apto» o «no apto».

Ejercicio D) Se hará la calificación de este ejercicio asignando puntuación de cero a diez en cada una de las pruebas. Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, el 50 por 100 de la que podría ser la calificación máxima y no ser calificado con cero puntos en ninguna de las pruebas. En todo caso, el baremo de calificación de estas pruebas tendrá en cuenta para la primera, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética, y para la prueba segunda, el tiempo empleado en la misma.

Ejercicio E) Se hará por puntos, concediéndose de cero a diez por cada uno de los temas a desarrollar en el mismo. Para ser aprobado en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, el 50 por 100 de la que podría ser la calificación máxima y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

15. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación de cada opositor con la media aritmética de las asignadas por cada miembro presente del Tribunal, y la calificación definitiva con la media aritmética de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables. En la calificación definitiva no se computará la puntuación del ejercicio establecido en el apartado A) de la base VI en el caso de que el opositor no hubiese obtenido la puntuación mínima para aprobarlo o si, aun habiéndola alcanzado, no suma la suficiente para ser incluido en la propuesta de las vacantes correspondientes al Ministerio de Hacienda; en ambos supuestos sólo entrarán en el cálculo de la media aritmética las puntuaciones de los dos últimos ejercicios regulados en los apartados D) y E) de la propia base VI.

En el caso de igualdad de puntuación de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

16. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

VIII.—Lista de aprobados y presentación de documentos

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará pública una relación, por orden de puntuación, de los opositores que hayan obtenido las mejores calificaciones. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de plazas convocadas.

18. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y legalizada si dicho Registro no perteneciere a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Declaración jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de honor.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Institución médica designada al efecto por la Presidencia del Gobierno.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) En el caso de las señoritas, certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo del presente número.

Los opositores aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, presentarán, además, los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalment las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

19. Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En su consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios, y según el orden de calificación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

20. Al presentar la documentación expresada en el número 18, los opositores aprobados harán constar, mediante solicitud, el orden de preferencia de los Cuerpos a cuyo ingreso aspiran.

En la propuesta de nombramiento el Tribunal tendrá en cuenta, por riguroso orden de puntuación, la preferencia a que se refiere el párrafo anterior y los ejercicios realizados según el número 12 de esta Orden.

IX.—Período de prueba

21. El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios organizará los cursos o pruebas específicos de conformidad con las instrucciones que faciliten, en su caso, los Ministerios respectivos. Estos cursos tendrán por objeto formar a los aspirantes en las materias propias del Departamento y acreditar la idoneidad del opositor para los cometidos y tareas que en su ejercicio profesional debe realizar.

En el supuesto del párrafo anterior, los opositores aprobados recibirán nombramiento interino hasta que finalice el período de prueba y percibirán los correspondientes haberes presupuestarios.

Este período no podrá exceder en ningún caso de seis meses, y a su finalización el Ministerio respectivo deberá excluir a los que no hubiesen superado satisfactoriamente dicha prueba y extender el nombramiento definitivo a quienes la aprueben.

Madrid, 5 de mayo de 1961.

CARRERO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a Cuerpos Auxiliares Administrativos por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares Administrativos de diversos Ministerios, por el orden en que han de ser llamados a actuar en los ejercicios.

Continuación a la lista de opositores a plazas de Auxiliares Administrativos de diversos Ministerios a que se refiere la Resolución anterior, cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número, 102, de 29 de abril de 1961.

2.685. Sánchez Bernardo, Margarita.	2.691. Sánchez Cuesta, Inés.	2.698. Sánchez Giménez, María Dolores.
2.686. Sánchez Biega, Miguel.	2.692. Sánchez Díaz, María Isabel.	2.699. Sánchez Gómez, María del Carmen.
2.687. Sánchez Campos, Francisco.	2.693. Sánchez Duque, Juan Manuel.	2.700. Sánchez González, Benigno Ramón.
2.688. Sánchez Caro, María Rosario.	2.694. Sánchez Fernández, Rosario.	2.701. Sánchez González, Carmen.
2.689. Sánchez Catalán, José Antonio.	2.695. Sánchez García, Angel.	2.702. Sánchez González, Fernando.
2.690. Sánchez Cortes Fernández, María Angeles.	2.696. Sánchez García, Mateo.	
	2.697. Sánchez Garnica, Isabel.	